

La Bandera Profesional

Revista de Primera Enseñanza

SE PUBLICA LOS DIAS 1.º, 10 y 20 DE CADA MES

DIRECCION Y REDACCION:
Calle de Alfonso XII, núm. 22.

Toda la correspondencia al Director.
No se devuelven los originales.

DIRECTOR PROPIETARIO
Saturnino Rodríguez

Profesor del Instituto y Normales.

COLABORADORES
Todos los señores Maestros que nos
honoran con sus escritos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Año, 6 pesetas; Semestre, 3 id.; Trimes-
tre, 2 ídem.

PAGO ADELANTADO
ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES
Número suelto: 25 céntimos.

SUMARIO

Sección oficial.—Reglamento de Escuelas graduadas.—Comentarios y noticias.—Notas de la Sección.—Notas de la Inspección.—Correspondencia particular.—Anuncios.

SECCION OFICIAL

Los Centros de Enseñanza.

Hustrísimo señor: Se han recibido en este Ministerio numerosas instancias de alumnos en súplica de que se dilate el comienzo de los exámenes que habían de tener efecto en la segunda quincena del mes corriente, y también las de otros que se consideran perjudicados por la Real orden de 6 de Agosto último que derogó la de 29 de Julio de 1917.

Con el fin de armonizar en cuanto sea posible los intereses de todos, el mejor orden de los servicios docentes y teniendo asimismo presente las circunstancias anormales producidas por la epidemia reinante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Tan pronto como se normalice el estado sanitario y den comienzo las tareas académicas del curso, se abrirá en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio un plazo de diez días improrrogables para que se matriculen los alumnos que no pudieran efectuarlo en el mes de Agosto a causa de lo preceptuado en la Real orden de 6 de Agosto último, y para los que por causa de la epidemia tampoco lo hicieron, y también para aquellos a quienes falten una, dos o tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

2.º Transcurrido dicho plazo de matrícula, los respectivos Rectores y Jefes de los Centros de enseñanza dispondrán la apertura de otro término de quince días para que tengan lugar los exámenes.

3.º Se abrirá al terminar los exámenes otro plazo de matrícula para que puedan formalizarla para el curso 1918-19 todos los alumnos que no lo

hubieran efectuado, bien por haber tenido que examinarse o impedírselo el estado sanitario actual.

4.º Serán válidas las matrículas efectuadas en los meses de Agosto y Setiembre por los alumnos a que se refiere esta disposición.

5.º Queda derogada para lo sucesivo la Real orden de 29 de Julio de 1917 y suprimidos por este curso los exámenes extraordinarios que en años anteriores tuvieron lugar en el mes de Enero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1918.

C. DE ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reglamento de Escuelas Graduadas.

(CONTINUACION)

En el indicado caso, el director llamará la atención de la Superioridad acerca de la insuficiencia de las Escuelas de la población, a fin de que pueda tenerse en cuenta tan interesante dato en las resoluciones con él relacionadas.

Art. 13. La entrada de los alumnos durará media hora, pasada la cual se cerrarán las puertas de la Escuela, sin que puedan entrar ya más niños ni recibirse visitas, como no sean las de carácter oficial o las dispuestas por las autoridades. Queda terminantemente prohibida la salida de los niños del edificio escolar durante las horas de clase.

Art. 14. Para visitar la Escuela es indispensable permiso del Director. Fuera de los casos de Alumnos autorizados para hacer prácticas, o de Maestros que deseen enterarse del funcionamiento de las clases, se evitará en éstas la permanencia prolongada de personas ajenas a la Escuela, siempre que no lo justifiquen razones de interés escolar o científico.

Art. 15. Durante las horas reglamentarias los Maestros no podrán ausentarse de las clases sin una causa de orden legal o por motivo grave y cuando